

Conocida cosa es esta escritura de censo alquitaz bieren
comuno maria o choa de antecana Viuda de Pedro de carra
ca defunto vecina del lugar demendiguaren como principal y
Juan deozo de Uriarte y Juan Lopez vecino demendiguaren
como sus fiadores a bona doze y principales paga doze
todo trece Juntamente y cada uno yn solidum por si e por el to
renunciando como renunciamos. Sab. Autenticas de duobus
trece debendi y presente. Hoc ita quod si de fusoribus y toda
las demas leyes que son y ablan en favor de los que se obligan
de man comun otorgamos y conecemos por esta presente carta
que vendemos y damos enbenta real por Juro de heredad pa
za a goza e para siempre Jamas Abos. Martin Lopez a
mendiguaren notario vecino de la ciudad de Victoria para
bos y para Vuestros herederos y sucesores y para aquel
y aquellos que de vos o de ellos obieren titulo o causa en
qualquier manera conbiene saver quatro ducados en
trece reales de Juro y renta en cada vn año Que valen mil
y quatrocientos y noventa y seis mrs Comienca a correr
desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante y la primer a
paga vos hemos de hacer para veinte y quatro de enero
de noventa y seis años y de adelante. En cada vn año
por el dia pagados en esta ciudad en Vuestra casa
a nra costa y mission los quales dichos quatro ducados
ynponemos y cargamos sobre nras personas y bienes
muebles y raíces Auidos y porauer y sin perjuicio de
la General obligacion vos fundamos sobre unas casas
buena heras y pertenencias de m la dicha maria o choa
que son en el lugar demendiguaren que por todas partes
Alindan Acanimos y eidos y mas sobre una pieza
en el termino demendioc ten de cosecha de diez leguas que

Alinda apieca de Juan Liger y de Juan fernandez Liger y bernan
do diaz de araya Vizcos de men diguren = y mas Sobre
otra pieca de otra s diez leguas de o sea En el termino
llamado herique biarte terminos ambos del d. lugar de
men diguren y son asi las diez casae con sus perten
cias. de m. la dicha maria ochoa quella del ter no de
herique biarte alinda por todas partes Acquiue la
qual dicha situacion y señalamy sea y sentienda sta
hacemos Sin per juicio de la general y potica de todos nros
vireis Antes Aquella quedando en su fuerza y vigor
como Estadio la qual venta acemos por rracon que
por el dicho Juro y censo hemos rrecouido de vos e
d. d. martin lopes de men diguren cinquenta y seis
ducados en rreales e balen veinte mil y novecientos e
ycoacenta y quatro m. de la moneda Usual corriente
en castilla antel presente Ceruano y to desta carta
de la qual paga y odiego de patencia Ceruano ago fe
se hizo en m. presencia y to desta carta y de simon y con
fesamos que este es el verdadero precio y valor del d.
censo pue esta tasado y moderado por ley e y rrematada
e rreales y vendemos el d. censo con las condiciones
siguientes y en esta manera

Primeramente Nos y nuestros herederos y sucesores
seamos y sean obligados a tener las dichas casae y rreco
de y pertenencias Sobre que imponemos y cargamos
Estadio bien labrada y rreparada de manera
que antes bayan en aumento que en disminucion y este
en voluntad de vos el dicho Martin lopes y de
quien de vos obiere titulo o causa de rreco los rreparar
y labrar Anta Costa y mision y de nros sucesores

Item concondicion que pagaremos el D^{ho} censo por el plaço
azriba se declara sin falta ni quiebra alguna y que faltan
la paga de cada plaço. por dñs bñs el D^{ho} martin lópez de mendí
guren a quien. Vuestro poder obiere ymbiar persona adonde
nosotros. Estubieremos. Anta costa y de cada Uno de nos
agalar diligencias necesarias a la cobrar el dinero. De cada
plaço y por su salario le senalamos. Si fuere peon medio
ducado y si fuere de a caballo. Un ducado. Por cada Un día
de los que se ocupare. Así. En la vida como En la estada
y buelta en q^{ta} queremos. Seais crecido Vos. El D^{ho} Mar
tin lópez o Vuestro derecha Vos por solo Juramento
y que lo mismo sentienda. En quanto. A la costa del
corriano letado procurador y juez y por ellos y por los
D^{hos} salarios. Sepueda. Hacer. En y pago como por
los D^{hos} créditos y por que las dichas casas y heredades
Sobre que y ponemos y cargamos. Este censo. Valen más
del doblo de renta delo. Monta el D^{ho} censo. Sobre
ellos y ponemos y contodo. Ello no sea de pagar más delo
que esta. Situado y senalado y así segun. De. Abunque a
ganos años. De pasen de valer la D^{ha} renta por pie de a
mebla y nien de guerra pestilencia o otro caso firtuto
pensados o no pensados o no pensados. Siempre deberiamos
el D^{ho} censo y no nos podríamos. Causar de la pa del m.
diminuir la lo qual an si queremos y consentimos. Vero
si por ventura. Por algun caso pretendiesemos. Serreleba
dos de la paga del D^{ho} censo o parte del. Quieremos. Que
se tenga con sideracion. A los años preecedientes y si
guientes de cuya abundancia. Se supla y pague la
falta. Que pretendieremos. Senos. Descargue por la D^{ha}
Estérilidad. y caso firtuto y questo. Sentienda a repetida

En que loquier cecygas. Dientedieremos poner para siempre
Zamas

¶ Item concondicion. Que la. Dho. ca. sea y heredada sobre
que yn ponemos y arrigamos este Dhenso esten siempre jun-
tos en vn solo tenedor y poseedor lego llano y arraigado y
de quien sin dificultad se pueda alcanzar Justicia y
cobrar el Dhenso y quenose puedan partir. Aun que sea
Entre herederos y sien algun tiempo se vbiere de tratar
debenaz enarlos y venderlos. Ayamos de testificaros del
verdadero precio y con ditiones dela debenta en forma de Ven-
tica y solemne. A los el Dho. martin lopez demen diguen
ya Vros. Sus sucesores y persona y personas. Que suge die-
zen este censo para que si quisierdes la dichaazienda
por el tanto la ayais antes. Que otro alguno y para hazer
esta declaracion seais agoradado Vn mee y en caso que
no la querais Vos ni Vuestros sucesores por el tanto
se pueda celebrar la venta del la. Junta. declarando
es presamente. La raga del censo y como se vende con ella
y con quel comprador nosca yglesia ni monesterio vniuer-
sidad ni persona. Celestia stica ni priuilegiada salvo per-
sona lego llana y abonada y dela calidad de Arribadho
y antes. Etome posesion de los bienes aya de hazer ya
Januey. reconoscamy. de este censo. Aprouando el primero
y obligando Superona y bienes. Alapaga de censo sin q
la persona y bienes de los primero obligados. Venlibre
ni sentienda. sea y nobacion ni derogacion del contrato
y si de ffr. se otorgare vnta o qualquier otra. Sençacion
singular dar las con ditiones. deste capitulo y circunstancias
Arriba. Dho. Por el mesmo cas. qualquiera enagenacion
sea en si ninguna y denningun valor y efecto y que por esso

no sentienda pasar **Dos s^m** En el comprador o persona o per-
sonas en cuyo favor se pretendiere la tae. En la gñacion m^a
Leobalga D^ueracion m^a curso de tiempo **S**
Item con condicion que nros herederos y sucesores y los
herederos de ellos sean obligados cada uno y n solidam y
no puedan dezir. Q^u cada y acciones se diuieren entre
ellos por la rrazata Q^u cada uno sea heredero

Item con condicion que la persona que en los casos Arriba
dho y permitidos sube diere en los dho bienes o
tantas quantas veces se mudare el poseedor sean o y sean
obligados hacer nuevo contrato a tenor y forma deste
sin añadir ni menguar En las condiciones y sustancias
del con obligacion nueva de la persona y bienes del que su-
cediere sin perjuicio de las antiguas y los ynstrumentos
della se entreguen A vos el dho martin lopez ya quien
hubiere titulo Vro Anta costa y del que succediere
En los dho bienes sin que A vos ni a vros sucesores por
esta rrazon se pueda poner de quito alguno

Item con condicion Q^u o das las b^eas que quieremos redimir
y tornar a comprar este dho censo lo podamos hacer
pagando los dho cinquenta y seis d^us En real e
de plata castellanos del mismo peso y quilates Q^u los re-
cuiamos Sin embargo que en el valor aya mudanza por
premi sion y nuevas leyes y prematicas dentro de
el rrey y de los que de p^uede ser largos A nro rei-
naren en espana no sentienda a este contra d^o sino q^u
se ayamos de cumplir En forma a^uthentica y solemne
En el mismo peso y quilates Q^u los recuiamos

Item con condicion Q^u si desta rretho benta se diuieren

Alcuala o otro algun de nos otros y nros herederos y sue-
cesores y nros vienes seamos obligados a lo pagar En los
el dñ martin lópez melque fuere señor de dicho censo
Poder de damos poder cumplir a vos el dñ martin
lopez de mendiagua o a lo que debos o biere en título o chusa
para cada y quando o quisiere des a quien vñ
poder biere por vuestra propia autoridad o como quisie-
redes y por bien tubiere des poder a tomar y apren-
der la posesión de los mrs de dicho censo para que a vñ pro-
pio comprado por vros propios dineros Adquiridos
por sustos y de fñ título y a mayor abundancia si
en la compra del dicho censo ay demasia de la medida de
justo precio. Nos hacemos gracia y donacion de ello
y renunciamos la ley del ordenamñ real que en este
caso dispone y nos constituimos por vuestros y nros
nos poseedores en tanto o tomare la posesión de
los mrs del dicho censo y nos obligamos de o hazer
ciertos sano y seguros Los dñs quatro dñs de
ciento cada año y los vienes sobre lo carga mos de
qualquiera person que o contra diere y dentro de
cinco dias o fueren mos. recuendo por vñ parte
haremos labos y el pñ ansien la posesión como en la propiedad
sopenados los dñs los dichos cinquenta y seis dñs con los
tas y danos y para lo cumplir obligamos a nros perso-
nas y bienes A los dñs y por auer damos poder cumplir
a la Justicia del reyno señor que de causa
puedan y deuan conser para do o remedio y rreger
de dñ nos lo agan ansicumplir con costas bien an-
si como si lo fuese dñ fuese o mado por o mado
f

[illegible]